

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 182-2019**

Lima, 22 de enero del 2019

Exp. N° 2018-093

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700205944, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1526-2018 a la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA), identificada con R.U.C. N° 20132023540.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-138, de fecha 24 de mayo de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a HIDRANDINA, por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo supervisado correspondiente al año 2014.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) No haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento.
 - b) No cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 1526-2018, notificado el 25 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a HIDRANDINA por los presuntos incumplimientos detallados en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta N° GR/F-1025-2018, recibida el 8 de junio de 2018, HIDRANDINA presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
 - a) **Respecto a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento:**
 - El hallazgo de la supervisión se trata de un único caso ocurrido en el año 2014. Asimismo, desde el inicio de la vigencia del Procedimiento, existieron problemas

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2013.

para la remisión de información dentro del plazo establecido por problemas en el sistema de correos de HIDRANDINA, el cual constituía el único medio a través del cual se podía enviar el reporte en cuestión, a pesar de que, oficialmente, el Procedimiento establece como medio de remisión el Sistema Integrado de Información Técnica de la GFE (extranet) y este no se encontraba disponible.

- Sin perjuicio de ello, se considera que, debido a que no existía en el momento de la infracción una escala de multas específica para el Procedimiento, no es aplicable el Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

b) Respecto a no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014:

Elementos previstos para el año 2014 que permanecen sin servicio

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	HIDRANDINA	Celda Alimentador	SET AT/MT PACASMAYO	CE-010COU1MCISBAL1	-	No implementado.
2	HIDRANDINA	Celda de Acoplamiento	SET MAT/AT/MT	CE-010COU1MCISBLA1	-	No implementado.
	DINA	Longitudinal	TRUJILLO SUR			
3	HIDRANDINA	Celda Alimentador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBAL1	-	En ejecución.
4	HIDRANDINA	Celda de Medición	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBMD1	-	En ejecución.
5	HIDRANDINA	Celda de Transformador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBTR1	-	En ejecución.
6	HIDRANDINA	Transformador de Potencia 138/23/10 kV, 30 MVA	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	TP-138023010-030CO1E	-	En ejecución.
7	HIDRANDINA	Celda de Medición	SET MAT/MT TRAPECIO	CE-010COU1MCISBMD1	-	No implementado.
8	HIDRANDINA	Celda de Acoplamiento	SET MAT/MT TRAPECIO	CE-010COU1MCISBLA1	-	No implementado.

- Con respecto a los elementos del Plan de Inversiones observados en los ítems 3, 4, 5, 6 de la imputación, estos elementos forman parte del alcance del Contrato N° GR/L-229-2017, denominado “Suministro, transporte, montaje, obras civiles, pruebas y puesta en servicio del proyecto de instalación del transformador de 40 MVA – 138/23/13.8 kV en la subestación Chimbote Norte, incluye Bahías en SET Chimbote Norte y Obras Civiles”, suscrito con la empresa Servicios Especializados y Logística en General S.A. (SELEGSA). El inicio de la obra fue el día 19 de mayo de 2017 y tuvo un plazo de ejecución de 240 días calendario, el cual debió culminar el 14 de enero de 2018.
- Sin embargo, el contratista SELEGSA suministró las celdas recién en el mes de marzo de 2018 y las mismas presentan observaciones técnicas que a la fecha se encuentran en proceso de subsanación.
- En cuanto a los elementos observados en los ítems 7 y 8 de la imputación, destinados a instalarse en la SET Trapecio, los mismos no se implementaron porque los transformadores existentes no reunían las condiciones técnicas para operar en

paralelo. En el Plan de Inversiones 2017 – 2021, se aprobó un transformador de similares características al existente y la celda de acoplamiento.

- Con relación al elemento del Plan de Inversiones observado en el ítem 1, la celda del Alimentador en 10 kV se implementó en la SE Pacasmayo, pero actualmente se está utilizando como celda que sale del transformador elevador existente de 8.4 MVA, a fin de atender las celdas en 22.9 kV. En ese sentido, HIDRANDINA gestionó el alta del elemento; sin embargo, ello ha sido observado por Osinergmin.
- Respecto al elemento del ítem 2 de la imputación, la celda de acoplamiento longitudinal, destinada para instalarse en la SET Trujillo Sur, no se implementó en el año 2014 porque los transformadores existentes en esa fecha no reunían las condiciones técnicas para operar en paralelo.

Elementos previstos para el año 2014 que fueron puestos en operación comercial en el año 2015

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	HIDRANDINA	Celda Alimentador	SET AT/MT LA HUACA DEL SOL	CE-010COU1MCISBAL1	2015	Con APES 03-2015-HIDRANDINA
2	HIDRANDINA	Transformador de Potencia 138/60/23 kV, 15 MVA	SET MAT/AT/MT SIHUAS	TP-138060023-015SI3E	2015	Con APES 01-2015-HIDRANDINA

APES: Acta de Puesta en Servicio

- Respecto al ítem 1 observado, referido al elemento de la celda del Alimentador en la instalación SET Huaca del Sol, este se implementó dentro de los alcances del Contrato N° GR/L-1010-2013, denominado “Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio del Proyecto Nueva Subestación Huaca del Sol”, suscrito con la empresa PACOSA S.A.C. El inicio de la obra fue el día 8 de septiembre de 2014 y tuvo un plazo de ejecución de 330 días calendario, el cual debió culminar el 3 de agosto de 2015. Sin embargo, se otorgó una ampliación de plazo de 160 días calendario por gestión para obtener la habilitación urbana en la modalidad “D” del terreno donde se construyó la SE Huaca del Sol. La puesta en servicio de la referida celda se realizó el día 6 de diciembre de 2015.
- La postergación de la conclusión de la obra se originó básicamente debido a que cuando se solicitó a la Municipalidad de Moche la licencia de edificación para la construcción de la SE Huaca del Sol, mediante documento N° GR-1923-2014, la referida Municipalidad, a través del Oficio N° 031-2014-IMT-DUR/MDM, comunicó que, previamente a la expedición de la licencia de construcción, se debía realizar el trámite para la habilitación urbana en la modalidad D, por tratarse de un terreno rústico. Estos trámites generaron la postergación del inicio de las obras civiles en la SET Huaca del Sol y, por ende, retrasaron la culminación de la obra.
- En cuanto al ítem 2 (transformador de potencia en la SET Sihuas), este elemento se encuentra dentro del alcance del Contrato N° GR/L-385-2014, denominado “Suministro complementario, transporte, montaje, obras civiles, pruebas y puesta en servicio del nuevo transformador de 15 MVA en la SET Sihuas”, suscrito con la

empresa Consorcio Sihuas. El inicio de la obra fue el día 23 de octubre de 2014 y tuvo un plazo de ejecución de 60 días calendarios, plazo que debió culminar el 22 de diciembre de 2014; sin embargo, se efectuó una adenda por 40 días calendario, por lo cual la obra culminó el 30 de enero de 2015.

- El retraso en la culminación de la obra se atribuye a que la empresa DELCROSA S.A., suministradora del transformador de potencia, no realizó el ensamble en el plazo programado. Por este motivo, se le otorgó una adenda del plazo por 40 días. En ese sentido, el retraso en la ejecución de la obra responde a una causa ajena a HIDRANDINA.

Elementos previstos para el año 2014 que fueron puestos en operación comercial en el año 2017

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	HIDRANDINA	Línea, 138 kV, Reforzamiento TRUJILLO NORTE - EL PORVENIR, 11.85 km	LÍNEA	LT-138COU0ACS0C1300A-dif	2017	Con APES en proceso.

- Con relación al elemento correspondiente a la línea de 138 kV para el reforzamiento Trujillo Norte – El Porvenir 11.8 km. (módulo estándar LT-138COU0ACS0C1300A-dif), este elemento se implementó dentro de los alcances del Contrato N° GR/L-607-2015, denominado “Suministro, transporte, montaje, desmontaje de obras civiles, pruebas y puesta en servicio del reforzamiento de la LT 138 kV SE Trujillo Norte-SE El Porvenir”, suscrito con la empresa Obritec S.A.C. El inicio de la obra fue el 12 de enero de 2016 y tuvo un plazo de ejecución de 270 días calendario, plazo que debió culminar el 8 de enero de 2016; sin embargo, se otorgó una ampliación de plazo de 161 días calendario, por lo cual la ejecución de la obra culminó el día 18 de marzo de 2017.
- El Plan de Inversiones considera únicamente el reforzamiento de conductor; no obstante, este reforzamiento de conductor no fue viable, por cuanto, al cambiar el conductor de 185 mm² por el de 300 mm², la fase inferior del mismo incumplía la distancia mínima de seguridad al terreno, lo cual se agravó debido a que las personas que viven en las inmediaciones de la línea de transmisión han rellenado con desmontes la zona, reduciendo la distancia del terreno al conductor.
- Por lo tanto, para superar lo antes señalado, se tuvo que construir una nueva línea de transmisión con postes de madera de 80 pies y aisladores Line Post en disposición triangular en el mismo eje de la línea existente, para lo cual fue necesario construir una línea provisional paralela que permitiera mantener con servicio de energía eléctrica a la mayor parte de las ciudades de Trujillo, Salaverry y Moche. Estos trabajos adicionales y el suministro de materiales para la línea provisional generaron una ampliación de plazo de 161 días calendario.

Proceso de contratación de empresas para la elaboración de los estudios y la ejecución de obras

ÍTEM	PROYECTO	PROGRAMA DE INVERSIONES DE	ESTUDIO				OBRA		
		HIDRANDINA AÑO	Concurso	Convocatoria	Buena Pro	Contrato	Concurso	Buena Pro	Contrato
1	Instalación del Transformador de 40 MVA en la SET Chimbote Norte	2016	HDNA-050-2016	14/04/2016	16/05/2016	13/06/2016	03-014-2016	1/03/2017	9/05/2017
2	Enlace Línea de Transmisión 138 kV S.E. Chimbote Norte - S.E. Trapezo, incluye ampliación y adecuación de banías en SET Chimbote Norte. SET Trapezo y Obras Civiles	2013	03-006-2013	10/05/2013	5/06/2013	16/06/2013	03-012-2014	24/09/2014	20/10/2014
			III CONV				II CONV		
3	Nueva Subestación Huaca del Sol y L.T. Asociada	2013	03-064-2012	21/12/2012	28/02/2013	3/04/2013	03-060-2013	13/12/2013	19/12/2013
4	Suministro complementario, montaje, pruebas y puesta en servicio del nuevo transformador 15 MVA SET Shuas	2014	Adm. Directa A & J				03-016-2014	29/09/2014	20/10/2014
							II CONV		
5	Reforzamiento de la L.T. 138 kV, SET Trujillo Norte- SET El Porvenir	2014	03-025-2014	18/09/2014	30/10/2014	3/12/2014	03-025-2015	10/12/2015	21/12/2015

- Con respecto al ítem 1 del cuadro precedente, referido a los elementos del Plan de Inversiones 2014 que permanecen sin servicio (tercer, cuarto, quinto y sexto elemento), el proceso de contratación se realizó de acuerdo al programa de inversiones aprobado para el año 2016. Los procesos de contratación para la elaboración de los estudios y el proceso de concurso para la contratación de la ejecución de obras se desarrollan conforme a los procedimientos internos de aprobación asociados al tiempo que le demandó al consultor elaborar los estudios de ingeniería a nivel de ejecución, justificando los plazos que se muestran en el cuadro precedente.
- En cuanto al ítem 2 del mismo cuadro, referido a los elementos del Plan de Inversiones 2014 que permanecen sin servicio (séptimo y octavo elemento), el proceso de contratación se realizó de acuerdo al programa de inversiones aprobado para el año 2013. El proceso de contratación para la elaboración de los estudios, tal como se aprecia en el cuadro precedente, implicó hasta tres convocatorias. Si se toma en cuenta el plazo de 90 días por convocatoria, este proceso ha demandado desde 180 hasta 270 días calendario; es decir, el proceso se inició el tercer trimestre del año 2013. De la misma forma, el proceso del concurso de contratación para la ejecución de las obras demandó hasta dos convocatorias, sumando 90 días adicionales al tiempo previsto.
- Con relación al ítem 3 del cuadro precedente, referido al elemento del Plan de Inversiones 2014 que fue puesto en operación comercial en el año 2015 (primer elemento), el proceso de contratación para la elaboración del estudio se desarrolló de forma normal. Sin embargo, para el proceso del concurso de contratación de las obras, cuando ya se tenía un acuerdo preliminar para la adquisición del terreno de la nueva Subestación Huaca del Sol, con la ingeniería de detalle definida de acuerdo a lo propuesto en el estudio definitivo, el propietario demoró en regularizar la habilitación de la propiedad del terreno, lo que ocasionó que HIDRANDINA descarte el mismo y busque otro terreno para la instalación. Esto conllevó a que el proceso del concurso para la contratación de las obras se desfasara hasta noviembre de 2013.
- Respecto al ítem 4, referido al elemento observado del Plan de Inversiones 2014 que fue puesto en operación comercial en el año 2015 (segundo elemento), el

proceso de contratación se realizó de acuerdo al programa de inversiones aprobado para el año 2014. El expediente técnico fue elaborado por la empresa colaboradora de HIDRANDINA y el proceso de concurso para la contratación de la ejecución de las obras demandó hasta dos convocatorias, sumando 90 días adicionales al plazo previsto.

- En cuanto el ítem 5, referido al elemento observado del Plan de Inversiones 2014 que fue puesto en operación comercial en el año 2017, el proceso de contratación se realizó de acuerdo al programa de inversiones aprobado para el año 2014. Los procesos de contratación para la elaboración de los estudios y el proceso de concurso para la contratación de la ejecución de obras se desarrollaron conforme a los procedimientos internos de aprobación asociados al tiempo que le demandó al consultor elaborar los estudios e ingeniería a nivel de ejecución, justificando los plazos que se muestran en el cuadro precedente.
- Debe considerarse que un plan es, en esencia, una intención firme de que un proyecto se ejecute en la forma y fecha prevista; sin embargo, cuando el plan se lleva a la realidad, está sujeto a las condiciones propias del medio y a los imponderables o casos no deseados que puedan ser materia de causal de fuerza mayor, lo cual debería ser tomado en cuenta en la evaluación.
- Para el caso de las instalaciones de transmisión que son remuneradas por demanda, la liquidación anual de ingresos considera la fecha efectiva de puesta en servicio y los retiros definitivos de operación de los elementos, por lo cual no existe motivo para que Osinergmin establezca obligatoriedad de poner en operación comercial los elementos del Plan de Inversiones en las fechas indicadas en el mencionado plan, las cuales son referenciales.
- El inciso f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la liquidación anual debe considerar un monto que refleje el desvío entre las fechas previstas en el Plan de Inversiones y las fechas efectivas de puesta en servicio, evidenciando ello que la normatividad existente ha considerado estos desfases como realmente potenciales. Debe considerarse además que la ejecución de dicho plan para las empresas del Estado sigue un cronograma de actividades previas que hacen imposible su cumplimiento en las fechas aprobadas, sobre todo para los elementos aprobados para los primeros años del periodo tarifario, como es el caso del año 2014.
- Asimismo, la norma “Tarifas y Compensaciones para SST y SCT”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 050-2011-OS/CD, señala que el *“Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un periodo de fijación de peajes y compensaciones (...)”*. En ese sentido, no se hace referencia a un cronograma, sino que se hace mención a un periodo de fijación de peajes y compensaciones, periodo tarifario cuyo lapso es de 4 años.
- En consecuencia, se vuelve a demostrar que HIDRANDINA sí ha desplegado sus esfuerzos a fin de cumplir con el Plan de Inversiones de manera oportuna, por lo que, previamente al análisis de los hechos, se solicita dejar sin efecto cualquier sanción.

- 1.5 A través del Oficio N° 258-2018-DSE/CT, notificado el 30 de noviembre de 2018, Osinergmin remitió a HIDRANDINA el Informe Final de Instrucción N° 150-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos.
- 1.6 Mediante la Carta N° GR/F-2475-2018, recibida el 5 de diciembre de 2018, HIDRANDINA solicitó a Osinergmin una ampliación de plazo para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción.
- 1.7 Mediante el Oficio N° 271-2018-DSE/CT, notificado el 13 de diciembre de 2018, Osinergmin otorgó a HIDRANDINA una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos al Informe Final de Instrucción.
- 1.8 Mediante la Carta N° GR/F-2597-2018, recibida el 20 de diciembre de 2018, HIDRANDINA remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 150-2018-DSE, reiterando sus argumentos expuestos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y, además, manifestó lo siguiente:

a) Respecto a no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014:

- Con respecto al ítem 1 de los elementos del Plan de Inversiones 2014 que permanecen sin servicio, referido a la celda del Alimentador en 10 kV de la SE Pacasmayo, si bien no se ha evidenciado la gestión del alta del elemento, conforme señala Osinergmin, se puede advertir que, en efecto, este elemento ha entrado en operación comercial y el Acta Provisional de la obra se firmó con fecha 4 de abril de 2014.
- Con relación al ítem 2 de los elementos del Plan de Inversiones 2014 que permanecen sin servicio, se precisa que luego de finalizar las pruebas y puesta en servicio se procedió a firmar el Acta Provisional de la obra el 4 de abril de 2014. En ese sentido, HIDRANDINA sí ha cumplido con implementar la Celda de Acoplamiento Longitudinal destinada a instalarse en la SET Trujillo Sur y únicamente se encuentra pendiente la gestión del alta del elemento.
- Si bien el Plan de Inversiones es un instrumento importante para efectos de la programación y el seguimiento de la implementación de los elementos previstos para poner en operación en determinado periodo, no se puede convertir en un compromiso imperativo e infalible, cuyo incumplimiento esté sujeto a sanciones tan elevadas y hasta desproporcionadas.

b) Respecto a la graduación de la sanción:

- En el presente caso, debe tenerse en cuenta que no se ha producido ningún tipo de daño al interés público, pues el servicio eléctrico se ha brindado normalmente gracias al soporte del equipamiento existente, a pesar de que algunos elementos previstos no se hayan puesto en operación.
- Respecto al perjuicio económico, la no puesta en operación comercial de los elementos del Plan de Inversiones no ha generado ningún efecto negativo en este

aspecto.

- En cuanto a la repetición y continuidad en la comisión de la infracción, HIDRANDINA no suele incurrir en este tipo de incumplimientos que hubieran generado una actividad sancionadora recurrente por parte de Osinergmin.
- Sobre las circunstancias de comisión de la infracción, se tiene que el incumplimiento no se ha generado por responsabilidad directa de la empresa, sino por circunstancias que han dependido de temas externos, tales como los plazos de los concursos, los que demandaron muchas veces más de una convocatoria para poder otorgar la buena pro.
- Por otro lado, HIDRANDINA no se ha visto ilegalmente beneficiada por no poner en operación comercial oportunamente los elementos del Plan de Inversiones. Asimismo, no ha existido intencionalidad para la comisión de infracción alguna por parte de la empresa.
- Es así que los criterios esbozados no han sido contemplados por Osinergmin en la determinación de la sanción, pues no han sido desarrollados para justificar el alto nivel de la multa que pretende imponer. En ese sentido, en el supuesto negado de que los argumentos de HIDRANDINA no levanten la observación de Osinergmin, se advierte que la sanción determinada mediante el informe final de instrucción es exageradamente desproporcionada.
- Todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, lo cual es requisito para su validez. Si bien la Administración está investida de potestad para imponer sanciones, el elemento que permite diferenciar la potestad discrecional de la arbitrariedad es la motivación de las decisiones. En ese sentido, la autoridad está obligada a expresar los motivos de su decisión y a respetar los principios generales del derecho.

1.9 Mediante Memorándum N° DSE-CT-1-2019, de fecha 2 de enero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y en su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD⁴, el Gerente de

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de septiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2016.

Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento.
- 3.3. Respecto a no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014.
- 3.4. Graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD⁵, Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2013-2017 (en adelante, el Plan de Inversiones), cuyo cumplimiento tiene carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM⁶. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD⁷, la que a su vez fue modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD⁸.

Asimismo, Osinergmin aprobó el Procedimiento con el objeto de evaluar el cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en sus numerales 3.1. y 3.2, precisa la información que debe ser remitida a Osinergmin, la frecuencia y el medio de su entrega, así como el plazo previsto para efectuar la misma:

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

Item	Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo
AVANCE DEL PLAN DE INVERSIONES			
I	Cronograma de actividades por elementos	Mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet)	Hasta el quinto día hábil de cada mes.
SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN			
II	Solicitud de suscripción de actas de puesta en servicio.	Según Puesta en Operación Comercial, Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de iniciada la operación comercial del elemento.
III	Solicitud de suscripción de actas de Retiro definitivo de operación.	Según Retiro definitivo de Operación Comercial Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de finalizada la operación comercial del elemento.
IV	Levantamiento de observaciones encontradas durante la supervisión	Según detección, Comunicación escrita Vía	En la fecha que determine OSINERGMIN

De igual modo, el numeral 4 del Procedimiento establece como infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Finalmente, es necesario precisar que, a partir del 16 de agosto de 2014, se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD⁹, que establece la escala de multas y sanciones por los incumplimientos tipificados en el Procedimiento. No obstante, los incumplimientos que se hayan producido con anterioridad a dicha fecha son sancionados con base en el Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹⁰.

4.2. Respecto a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento

En el presente caso, es necesario señalar que el numeral 3.1.1 del Procedimiento establece: *“Mensualmente hasta el quinto día hábil de cada mes, el TITULAR, remitirá a OSINERGMIN, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable. Se entiende por día hábil aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable. El formato Excel establecido para la presentación del avance del plan de inversiones, se indica en el cuadro N° 1, anexo al presente procedimiento”.*

⁹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de agosto de 2014.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2003.

El numeral 2.1 de la misma norma especifica la frecuencia y el medio de entrega de la información requerida por el Procedimiento. Así, el ítem I precisa que la entrega del Avance del Plan de Inversiones se efectuará de forma mensual, *“vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet)”* y hasta el quinto día hábil de cada mes (el subrayado es nuestro).

La imputación bajo análisis se formuló debido a que HIDRANDINA no remitió la información correspondiente a su avance mensual del Plan de Inversiones durante el mes de mayo del año 2014 dentro del plazo previsto por el Procedimiento.

No obstante, debe considerarse que, a través del Oficio N° 3375-2015-OS-GFE, Osinergmin comunicó que, para efectos del registro de la información antes mencionada, el sistema extranet de la GFE se encontraría habilitado a partir del mes de mayo del año 2015. En ese sentido, con anterioridad a dicho periodo, no se contaba con el medio de remisión de información establecido por el Procedimiento para la entrega del Avance Mensual del Plan de Inversiones.

Por lo expuesto, en el presente caso, se verifica que no corresponde imputar a HIDRANDINA el incumplimiento bajo análisis, debiendo, por ello, disponerse su archivamiento.

4.3. Respecto a no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014

Los elementos del Plan de Inversiones 2014 observados como base de la presente imputación son los siguientes:

Cuadro N° 1. Elementos previstos para el año 2014 que permanecen sin servicio

Ít.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	Celda Alimentador	SET AT/MT PACASMAYO	CE-010COU1MCISBAL1	-	No implementado.
2	Celda de Acoplamiento Longitudinal	SET MAT/AT/MT TRUJILLO SUR	CE-010COU1MCISBLA1	-	No implementado.
3	Celda Alimentador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBAL1	-	En ejecución.
4	Celda de Medición	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBMD1	-	En ejecución.
5	Celda de Transformador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBTR1	-	En ejecución.
6	Transformador de Potencia 138/23/10 kV, 30 MVA	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	TP-138023010-030CO1E	-	En ejecución.
7	Celda de Medición	SET MAT/MT TRAPECIO	CE-010COU1MCISBMD1	-	No implementado.
8	Celda de Acoplamiento	SET MAT/MT TRAPECIO	CE-010COU1MCISBLA1	-	No implementado.

Cuadro N° 2. Elementos previstos para el año 2014 que fueron puestos en operación comercial en el año 2015

Ít.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	Celda Alimentador	SET AT/MT LA HUACA DEL SOL	CE-010COU1MCISBAL1	2015	Con APES 03-2015-HIDRANDINA
2	Transformador de Potencia 138/60/23 kV, 15 MVA	SET MAT/AT/MT SIHUAS	TP-138060023-015SI3E	2015	Con APES 01-2015-HIDRANDINA

APES: Acta de Puesta en Servicio

Cuadro N° 3. Elementos previstos para el año 2014 que fueron puestos en operación comercial en el año 2017

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ít.	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	HIDRANDINA	Línea, 138 kV, Reforzamiento TRUJILLO NORTE - EL PORVENIR, 11.85 km	LÍNEA	LT-138COU0ACS0C1300A-dif	2017	Con APES en proceso.

Con relación a los descargos expuestos por HIDRANDINA en sus Cartas Nos. GR/F-1025-2018 y GR/F-2597-2018, es importante destacar que el inciso v) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece:

“El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda. (...)”

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio” (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, el numeral 4.4 del Procedimiento establece como infracción sancionable por Osinergmin el “no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.9.5 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2013-OS/CD, vigente a la fecha del incumplimiento:

“Una vez aprobado el Plan de Inversiones por parte de Osinergmin y definidas las instalaciones de transmisión a ser licitadas por el Ministerio conforme lo establece el numeral VI.2) del literal d) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE; es responsabilidad de los correspondientes TITULARES realizar las actividades necesarias para la ejecución de dicho Plan y de sus eventuales modificaciones, en estricto cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del numeral V) del literal a) del mismo Artículo 139 del Reglamento de la LCE” (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, el numeral 5.8.2 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, estableció que:

“Una reprogramación de obras en curso (postergación) no amerita una solicitud de modificación del Plan de Inversiones vigente, debiendo estos casos ser solicitados a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que evaluará y aprobará los cambios, con base en el

sustento documentado que deberá presentar el Titular correspondiente para cada caso.”

En ese sentido, la ejecución del Plan de Inversiones conforme a lo allí previsto, así como las previsiones o labores anticipadas que implique dicha obligación, se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la concesionaria, tal como regula la normativa antes expuesta. Por otro lado, si bien se encuentra normado el supuesto de una reprogramación de obras en curso, se verifica que en el presente caso no existe documentación alguna que acredite que la empresa hubiera efectuado una solicitud de esta naturaleza, de acuerdo a los términos previstos en la norma precedente.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*. Esto significa que la responsabilidad administrativa se configura ante la verificación del incumplimiento de la obligación por parte del responsable.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que las distintas etapas involucradas en la ejecución de obras para el cumplimiento de puesta en operación comercial de los elementos del Plan de Inversiones deben ser oportunamente atendidas por la entidad, de acuerdo a sus obligaciones previstas en las normas analizadas. Es así que, al no verificarse la existencia de algún supuesto regulado normativamente que hubiera suspendido o modificado su obligación para poner en operación comercial los 11 elementos incumplidos en el Plan de Inversiones 2014, se verifica que HIDRANDINA ha incurrido en la infracción que se le imputa.

Asimismo, con respecto a su referencia al inciso f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, cabe señalar que la disposición no enerva en lo absoluto la obligación en referencia, sino que únicamente prevé los factores y situaciones que se deben incorporar en la liquidación anual de las empresas.

De igual forma, si bien HIDRANDINA señala que la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión” no hace referencia a un cronograma, sino a un periodo de fijación de peajes y compensaciones, esta disposición resulta coherente con los plazos de puesta en operación comercial establecidos en el Plan de Inversiones que forman parte, a su vez, del periodo de fijación de peajes y compensaciones; no obstante, resulta claro que el Plan de Inversiones aprobado tiene plazos específicos para cada elemento de acuerdo a una planificación técnica que corresponde efectuar a Osinergmin al amparo de lo establecido en el inciso v) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

En concordancia con el análisis antes expuesto, precisamos lo siguiente con respecto a cada incumplimiento del plazo para ejecutar los elementos del Plan de Inversiones 2014 (elementos contenidos en los Cuadros Nos. 1, 2 y 3 precedentes):

a) Ítems 3, 4, 5 y 6 del Cuadro N° 1

Como se puede apreciar en los descargos de HIDRANDINA, no fue sino hasta el año 2017 en que efectuó la firma del contrato para el inicio de la obra; es decir, cuando ya se había excedido el plazo de ejecución de los elementos del Plan de Inversiones, por lo cual la concesionaria ya había incurrido en la infracción imputada.

b) Ítems 7 y 8 del Cuadro N° 1

En sus descargos, HIDRANDINA indica que los transformadores existentes no podían operar en paralelo; sin embargo, de acuerdo al análisis normativo efectuado precedentemente, la concesionaria debió prever oportunamente esta situación durante una etapa anticipada, como la de formulación de propuestas.

c) Ítem 1 del Cuadro N° 1

HIDRANDINA señala que la celda del Alimentador en 10 kV se implementó en la SE Pacasmayo, pero actualmente se está utilizando como celda que sale del transformador elevador existente de 8.4 MVA. Asimismo, precisa que este elemento ha entrado en operación comercial y que el Acta Provisional de la obra se firmó con fecha 4 de abril de 2014.

Al respecto, es importante precisar que, tal como afirma HIDRANDINA, dicha instalación está siendo usada como celda de transformación de 10 kV, la cual no constituye un elemento que forme parte del Plan de Inversiones aprobado para el periodo 2013-2017. En ese sentido, la utilización de la celda de alimentador como celda de transformador no forma parte del Plan de Transmisión, por lo cual la instalación debe ser tratada en los costos de operación y mantenimiento reconocidos.

En ese sentido, al igual que en los casos anteriores, se verifica el incumplimiento de puesta en operación comercial de este elemento del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, sin ninguna excepción o modificación prevista en la normativa.

d) Ítem 2 del Cuadro N° 1

En sus descargos contenidos en la Carta N° GR/F-1025-2018, HIDRANDINA indicó que la Celda de Acoplamiento Longitudinal destinada a la SET Trujillo Sur no se implementó en el año 2014, debido a que los transformadores existentes no reunían las condiciones técnicas para operar en paralelo. Posteriormente, a través de su Carta N° GR/F-2597-2018, afirmó que sí cumplió con implementar el elemento observado, que firmó el Acta Provisional de recepción de la obra el 4 de abril de 2014 y que la puesta en servicio fue el 16 de noviembre de 2014.

Sin embargo, el Acta Provisional de recepción de la obra que adjunta en el Anexo IV de la Carta N° GR/F-2597-2018 para sustentar la alegada implementación de la Celda de Acoplamiento Longitudinal tiene como fecha el 22 de mayo de 2009; es decir, una fecha de puesta en operación anterior a la indicada por la empresa y que no guarda coherencia con el Plan de Inversiones bajo análisis. En ese sentido, carece de sustento lo argumentado por la empresa en este extremo.

e) Ítem 1 del Cuadro N° 2

En este caso, se observa que la buena pro del concurso público se dio el día 13 de diciembre de 2013, con un plazo de 330 días calendario. El Contrato N° GR/L-1010-2013-HDNA se firmó el día 19 de diciembre de 2013, el mismo que se inició con la entrega de terreno. En ese sentido, de haberse efectuado las gestiones pertinentes, la obra debió culminar antes de finalizado el año 2014; sin embargo, en sus descargos, HIDRANDINA indica que la obra se inició el 8 de septiembre de 2014; es decir, después de 263 días de firmado el contrato.

Así, de acuerdo al análisis normativo antes efectuado, el retraso en el cumplimiento de la obligación responde exclusivamente a la responsabilidad de HIDRANDINA, no observándose ningún supuesto de reprogramación o modificación de obras en curso solicitado a Osinergmin.

f) Ítem 2 del Cuadro N° 2

La buena pro del concurso público no se llevó a cabo sino hasta el 22 de septiembre de 2014, con un plazo de 60 días calendario. Si bien no se puede verificar la firma del Contrato N° GR/L-385-2014-HDNA, en sus descargos, HIDRANDINA indica que el mismo se inició el 23 de octubre de 2014, esto es, después de 31 días de la buena pro.

De acuerdo al análisis normativo antes efectuado, se observa que el retraso en el cumplimiento de la obligación responde exclusivamente a la responsabilidad de HIDRANDINA, no observándose ningún supuesto de reprogramación o modificación de obras en curso solicitado a Osinergmin.

g) Ítem 1 del Cuadro N° 3

Con respecto a este elemento, la buena pro del concurso público se dio el 10 de diciembre de 2015, con un plazo de ejecución de 270 días calendario; es decir, después de finalizado el año 2014, periodo en el cual HIDRANDINA tenía la obligación de poner en operación comercial el elemento del Plan de Inversiones 2014. En ese sentido, ya se había excedido el plazo de puesta en operación comercial respectivo, por lo cual HIDRANDINA ya había incurrido en la infracción imputada.

En consecuencia, con base en los fundamentos expuestos precedentemente, en el presente caso, se verifica que HIDRANDINA ha incurrido en la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento, al no poner en operación comercial 11 elementos previstos en el Plan de Inversiones 2014 dentro el plazo establecido, lo cual es pasible de sanción de conformidad con el inciso V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD.

Finalmente, los cuestionamientos efectuados por HIDRANDINA a la graduación de la sanción serán analizados en la sección expuesta a continuación.

4.4. Graduación de la sanción

A fin de graduar las sanciones a aplicar, se debe tomar en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3) del artículo 246 de del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Este último artículo rige el principio de razonabilidad dentro de la potestad sancionadora, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción; y vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción que corresponde aplicar por la infracción verificada considera los criterios que se encuentran inmersos en el caso bajo análisis.

Cabe señalar, al respecto, que en el presente caso, sí concurren criterios que sustentan la sanción a imponer.

En ese sentido, con relación a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido se observa que el incumplimiento en el que ha incurrido HIDRANDINA por no poner en operación comercial 11 elementos del Plan de Inversiones 2014 en el plazo previsto representa un riesgo para las instalaciones existentes que se encuentran operando y, con ello, para la operatividad del sistema eléctrico que administra HIDRANDINA, lo que a su vez se traduce en una afectación a los usuarios del servicio público de electricidad. Estos efectos alcanzan mayor relevancia, inclusive, cuando se observa lo siguiente:

En la SE Chimbote Norte, el transformador actual TP A001, en su etapa ONAF, ha alcanzado un factor de uso de 97,37% (03/2018), carga que deberá aliviarse cuando se implemente el transformador de potencia de 138/23/10 kV, 30 MVA¹¹.

En la SE Sihuas, hasta antes de la implementación del transformador de potencia de 138/60/23 kV, 15 MVA, el transformador TP A045 alcanzó un factor de uso de 91,60% (12/2014), el mismo que se alivió al momento de su implementación¹².

La Línea de Transmisión en 138 kV - Trujillo Norte - El Porvenir (L-1117) ha alcanzado un factor de uso de 99,46% (05/2015), carga que se alivió finalmente con el reforzamiento (04/06/2017)¹³.

¹¹ Fuente: Portal Web de Osinergmin.

¹² Fuente: Portal Web de Osinergmin.

¹³ Fuente: Portal Web de Osinergmin.

De igual forma, también se observa que en este caso existe un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, el mismo que se manifiesta como el costo de inversión evitado o postergado por la empresa por no poner en operación comercial los elementos en el plazo previamente establecido en el Plan de Inversiones, esto es, en el año 2014.

Además, se advierte la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, debido a que se ha observado que HIDRANDINA no cumplió con el plazo establecido en el Plan de Inversiones 2014, lo cual implicaba, a su vez, tomar las acciones anticipadas necesarias, a pesar de conocer sus obligaciones normativas y a pesar de la ausencia de justificantes para su conducta, conforme se explicó en el análisis de la imputación.

De esta forma, la sanción a aplicar se encuentra fundamentada en los elementos antes analizados, los cuales se hallan considerados en el cálculo previsto en el inciso V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD, y sustentan la multa que corresponderá imponer por la infracción tipificada.

En ese sentido, a continuación, corresponde determinar la multa total que debe imponerse a HIDRANDINA por la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento:

- **Por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014**

De acuerdo con el inciso V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la fórmula para la graduación de la sanción es la siguiente:

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN OPERACIÓN COMERCIAL ALGÚN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PIT VIGENTE.

Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular, así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noc} = \sum_{i=1}^n 0,0003 \text{ UIT} / S/. * f * CM_i \text{ S/}.$$

Donde: m_{noc} = Multa anual expresada en UIT.

f = Factor de atraso cuyo valor es:

Hasta 15 días : 0,0204

de 16 hasta 30 días : 0,0412

de 31 hasta 45 días : 0,0624

de 46 hasta más : 0,0840

respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.

CM_i = Costo en S/. según modulo vigente del elemento en atraso.

n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1° de enero y 31 de diciembre).

Los valores aplicables son los siguientes:

f = 0,084 para ítem 1 al 9 y 11

$f = 0,0412$ para ítem 10

$n = 11$

Cálculo de multa por cada elemento incumplido del Plan de Inversiones 2014

ÍTEM	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR ¹⁴	TOTAL COSTO MODULO (US\$) (*)	Multa
1	Celda Alimentador	SET AT/MT PACASMAYO	CE-010COU1MCISBAL1	31 475.79	2.61
2	Celda de Acoplamiento Longitudinal	SET MAT/AT/MT TRUJILLO SUR	CE-010COU1MCISBLA1	72 030.24	5.97
3	Celda Alimentador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBAL1	58 810.63	4.87
4	Celda de Medición	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBMD1	20 495.57	1.70
5	Celda de Transformador	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	CE-023COU1MCISBTR1	58 810.63	4.87
6	Transformador de Potencia 138/23/10 kV, 30 MVA	SET MAT/MT CHIMBOTE NORTE	TP-138023010-030CO1E	862 475.64	71.46
7	Celda de Medición	SET MAT/MT TRAPICIO	CE-010COU1MCISBMD1	39 756.57	3.29
8	Celda de Acoplamiento	SET MAT/MT TRAPICIO	CE-010COU1MCISBLA1	72 030.24	5.97
9	Celda Alimentador	SET AT/MT LA HUACA DEL SOL	CE-010COU1MCISBAL1	31 475.79	2.61
10	Transformador de Potencia 138/60/23 kV, 15 MVA	SET MAT/AT/MT SIHUAS	TP-138060023-015SI3E	694 607.52	28.23
11	Línea, 138 kV, Reforzamiento TRUJILLO NORTE - EL PORVENIR, 11.85 km	LÍNEA	LT-138COU0ACS0C1300A-dif	1 022 091.89	84.69
Total US \$				2 964 060.51	216.27

$m_{noc} = 216.27$ Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En consecuencia, de acuerdo con el inciso V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad y el cuadro antes expuesto, la multa que corresponde imponer a HIDRANDINA por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014, equivale a un total de 216.27 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

¹⁴ Módulos Estándares basados en la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2018-OS/CD, que modificó la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2017" (MOD INV_2018), aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2018-OS-CD.

Artículo 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa HIDRANDINA S.A. con respecto a la imputación consignada en el literal a) del numeral 1.2 de la presente resolución, referida a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de mayo de 2014 en el plazo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa HIDRANDINA S.A. con una multa ascendente a 216.27 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 11 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.4 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, lo que es pasible de sanción de conformidad con el inciso V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 170020594401

Artículo 3.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado¹⁵.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

¹⁵ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.